



**Oficio Nro. BCE-JPRM-2022-0040-OF**

**Quito, D.M., 31 de marzo de 2022**

**Asunto:** Informe de la ejecución de la política de la Junta de Política y Regulación Monetaria y el logro de sus objetivos, correspondiente al año 2021

Señora Abogada  
Esperanza Guadalupe Llori Abarca  
**Presidenta**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

La Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 443, de 3 de mayo de 2021, reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado, creó la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador quien instrumentará esta política. En concordancia, el artículo 27 del referido Código establece que *"De conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago."*

Por su parte, el artículo 32 del Código Orgánico antes referido, en su primer inciso, establece que el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria deberá presentar anualmente al Presidente de la República, a la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, un informe acerca de la ejecución de su política y el logro de sus objetivos.

Por lo expuesto y en cumplimiento expreso de lo dispuesto en el artículo 32 del Código Orgánico Monetario y Financiero antes citado, me permito remitir a usted el "Informe de la ejecución de la política de la Junta de Política y Regulación Monetaria y el logro de sus objetivos, correspondiente al año 2021", para su conocimiento y fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para ratificar una vez más, la voluntad de la Junta de Política y Regulación Monetaria para aportar, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, con las delicadas tareas de que usted y la Asamblea Nacional del Ecuador ejecuta.



**Oficio Nro. BCE-JPRM-2022-0040-OF**

**Quito, D.M., 31 de marzo de 2022**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Tatiana Maribel Rodríguez Cerón

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA**

Anexos:

- informe\_anual\_para\_asamblea\_final-signed.pdf

Copia:

Señorita Economista

Katia Paulina Garzón Alvear

**Miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria**

Señorita Abogada

María Alexandra Guerrero del Pozo

**Secretaria Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria**

In



JUNTA DE POLÍTICA  
Y **REGULACIÓN**  
**MONETARIA**



República  
del Ecuador



JUNTA DE POLÍTICA  
Y **REGULACIÓN**  
**MONETARIA**

**INFORME ANUAL PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**PERÍODO 12 DE OCTUBRE – 31 DE DICIEMBRE 2021**

**QUITO, DM. 31 DE MARZO DE 2021**



I. ANTECEDENTES .....	3
1.1. Reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero.....	3
1.2. Conformación de la Junta de Política y Regulación Monetaria.....	3
II. OBJETIVOS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA.- .....	6
2.1. FORMULACIÓN DE POLÍTICA MONETARIA: .....	6
2.1.1. Políticas para la presentación y elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador.-.....	7
2.1.2. Metodología de distribución de los activos y pasivos de los cuatro sistemas para la medición de la regla de respaldo.- .....	9
2.1.3. Regulación de registro de créditos externos al sector privado .....	13
2.2. FORMULACIÓN DE POLÍTICA INTERNA DEL BCE: .....	13
2.2.1. Código de Ética.....	13
2.2.2. Reglamento del comité de auditoría del Banco Central del Ecuador.....	13
2.3. REGULACIONES APROBADAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA.....	15

---

# Informe Anual para la Asamblea Nacional

---

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. Reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero

El artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador. El Código Orgánico Monetario y Financiero, expedido en 2014, concomitantemente, facultó al BCE para la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado.

Con el fin de que el país cuente con un Banco Central autónomo para instrumentar la política monetaria, tendiente a mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance para preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago, el 22 de abril de 2021 fue aprobada por la Asamblea Nacional, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. Este cuerpo legal fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 443, de 3 de mayo del mismo año.

La aprobación de las reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero estableció ajustes a las funciones y atribuciones del Banco Central del Ecuador y definió la creación y conformación de la Junta de Política y Regulación Monetaria como su máximo órgano de gobierno y responsable de la formulación de la política monetaria del país.

### 1.2. Conformación de la Junta de Política y Regulación Monetaria

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443, el 3 de mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera. Con la creación de los mencionados organismos, dejó de tener vida jurídica la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Conforme las reformas introducidas por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, la Junta de Política y Regulación Monetaria es parte de la Función Ejecutiva, responsable de la

formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador quien instrumentará esta política.

En concordancia con lo expuesto, al amparo del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el Banco Central del Ecuador es el responsable de instrumentar la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago.

Con el objetivo de llevar a cabo la formulación de la política monetaria, la Junta de Política y Regulación Monetaria tiene como principales funciones y atribuciones, las siguientes:

- Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero;
- Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación en materia monetaria;
- Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación;
- Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador;
- Formular la política y regular la gestión de los medios de pago físico;
- Contribuir a la estabilidad financiera del país, en coordinación con la Junta de Política y Regulación Financiera, y con los organismos de control;
- Evaluar los riesgos a la estabilidad financiera y emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia, en consulta con la Junta de Política y Regulación Financiera, sin perjuicio de su independencia;
- Establecer las tasas de interés a través de las cuales, el Banco Central del Ecuador intervendrá en el mercado monetario;
- Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago;
- Definir la política de inversión de las reservas internacionales;
- Aprobar el presupuesto y los estados financieros del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución;
- Nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador y supervisar su gestión;
- Fijar las comisiones y tarifas por servicios del Banco Central del Ecuador.

Por otra parte, el artículo 47.8 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, entre otras, las siguientes funciones del Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Junta;
- Supervisar las actuaciones de la Secretaría de la Junta;
- Representar al Banco Central del Ecuador en las instituciones y organismos internacionales en los que esté prevista su participación y en las relaciones con la Asamblea Nacional y el Gobierno Central;
- Proponer para la aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria la terna a la cual se designará al Gerente General, conforme al estatuto.

Conforme lo dispuesto en el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria estará conformada por tres miembros, que serán designados y posesionados por la Asamblea Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo Código, de entre tres candidatos propuestos por el Presidente de la República, quienes durarán en su cargo un período de cuatro años. También se establece que participarán en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, Gerente General del Banco Central y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas.

En cumplimiento de lo antes señalado, el martes 12 de octubre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador designó y posesionó, como miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, a la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, para un período de cuatro años; economista Katia Paulina Garzón Alvear, para un período de tres años; y, doctor Wilson Pérez Oviedo, para un período de dos años.

Una vez posesionados sus miembros, mediante resolución JPRM-2021-001-A, de 14 de octubre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria eligió a la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, como presidenta de dicho organismo, por un período de dos años, y a la economista Katia Paulina Garzón Alvear, como presidenta subrogante por el mismo período.

La Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero (agregada por el artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización) establece expresamente que “Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias”.

## II. OBJETIVOS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA.-

### 2.1. FORMULACIÓN DE POLÍTICA MONETARIA:



El artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación

Monetaria formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero.

Bajo este contexto, la Junta de Política y Regulación Monetaria dictó normativa referente a:

### **2.1.1. Políticas para la presentación y elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador.-**

Conforme lo establece el artículo 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.

En esta línea, las políticas dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, al amparo de lo dispuesto en el código ibidem, establecen que los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador se emitirán para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria, por períodos anuales, con corte al 31 de diciembre de cada año, así también, emitirá con una periodicidad mensual los siguientes estados y reportes financieros, que serán puestos en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas:

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de Resultados.
- c) Patrimonio Técnico Constituido.
- d) Estado Diario Consolidado de Cuentas del Mayor.
- e) Balance Analítico.

Lo antes señalado implica establecer las políticas y criterios contables considerando la naturaleza de las operaciones del Banco Central del Ecuador de forma que los Estados Financieros del Banco cumplan permanentemente tanto los requisitos establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las modificaciones a estas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB), en lo que sea aplicable para el Banco Central del Ecuador.

Los criterios establecidos en la norma fijan principios, políticas procedimientos específicos adoptados por el Banco Central del Ecuador en la elaboración y presentación de sus estados financieros, como también los requisitos mínimos sobre el contenido de la contabilidad y la elaboración de informes financieros del Banco Central del Ecuador, según lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la normativa establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y las normas internacionales de información financiera.

El objetivo de los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador es suministrar información acerca de la situación financiera, el desempeño a nivel de rentabilidad y de los flujos de efectivo de la Institución a una fecha determinada, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas.

Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán información acerca de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos y flujos de efectivo.

Los Estados Financieros preparados con este propósito deben cubrir las necesidades comunes de los usuarios de esta información, por lo que, para un mayor análisis, los Estados Financieros pueden complementarse con otras fuentes de información, por ejemplo, las condiciones económicas generales y las expectativas, los sucesos y la situación política, a nivel local e internacional.

De acuerdo con el objetivo antes descrito se busca asegurar que los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador suministren información cualitativa que sea:

- a) Relevante para el proceso de toma de decisiones.
- b) Representación fiel, en el sentido que la información financiera cumpla con las características de ser completa, neutral y libre de error.

Adicionalmente, se deberá cuidar que, de manera complementaria, la información financiera sea:

- Comparable, es decir, que permita evaluar la situación a través del tiempo.
- Verificable, que las cifras presentadas posean el soporte demostrable ante cualquier revisor.
- Oportuna, que se encuentre disponible y a tiempo para la toma de decisiones.
- Comprensible, debe ser clara y concisa para los usuarios de los Estados Financieros.
- Prudente, los hechos económicos y de otro tipo generalmente ocurren en condiciones de incertidumbre, por lo que se deberá tener precaución en las estimaciones.
- Se deberán reflejar la esencia económica de las transacciones, eventos, condiciones y no simplemente su forma legal.



### 2.1.2. Metodología de distribución de los activos y pasivos de los cuatro sistemas para la medición de la regla de respaldo.-

El objetivo de la metodología es delimitar las cuentas y forma de distribución de los activos y pasivos de cobertura de los cuatro sistemas, dispuesta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el mismo que se encuentra definido para su aplicación dentro del balance del Banco Central del Ecuador.

La cobertura de los cuatro sistemas depende en primera instancia de la posición de la Reserva Internacional, entendida esta como el conjunto de activos líquidos que respaldan los pasivos que mantiene el Banco Central del Ecuador con los diferentes sectores de la economía.

Con la finalidad de establecer la cobertura de cada uno de los sistemas y cumplir con la regla de respaldo del cien por ciento de acuerdo a los plazos dispuestos en la Ley, es necesario definir las cuentas contables que constituyen los pasivos de cada uno de los sistemas, los mismos que se detallan a continuación:

**PRIMER SISTEMA.-** En este grupo se definen:

**Activos:** Las cuentas que constituyen la Reserva Internacional.

**Pasivos:**

**a) Especies Monetarias en Circulación.-** Constituye las especies monetarias nacionales acuñadas por el Banco Central del Ecuador en circulación, conformada por las siguientes cuentas:

Cuentas:	222000	Monedas Emitidas
	(-) 121000	Emisión y Caja

**b) Títulos Banco Central.-** Comprende los títulos del Banco Central del Ecuador referidos en el artículo 126 del Código Orgánico Monetario y Financiero, conformada por las siguientes subcuentas:

Subcuentas:	252100	Valor Nominal Títulos del Banco Central del Ecuador
	252200	(Descuento en Títulos Banco Central del Ecuador)



**c) Depósitos Otras Sociedades de Depósito.-** Comprende los depósitos de bancos privados, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos que mantienen depósitos a la vista, y se conforma por las siguientes subcuentas:

Subcuentas: 232100	Depósitos Monetarios Bancos Privados
232300	Depósitos Monetarios Instituciones Financieras Públicas
232400	Depósitos Monetarios Instituciones del Sistema Financiero Privado
235100	Otros Depósitos Bancos Privados
235200	Otros Depósitos Banco Nacional de Fomento en Liquidación
235300	Otros Depósitos Instituciones Financieras Públicas
235400	Otros Depósitos Instituciones del Sistema Financiero Privado

**d) Otras obligaciones directas con el público.-** Comprende las obligaciones directas con el público que no forman parte de las clasificaciones anteriores.

Las subcuentas 2323 “Depósitos Monetarios Instituciones Financieras Públicas” y 2353 “Otros Depósitos Instituciones Financieras Públicas”, deben considerar una clasificación detallada por Institución identificando las entidades cuyo giro operativo corresponde a Banca Pública de primer piso.

**SEGUNDO SISTEMA.-** En este grupo se definen:

**Activos:** Las cuentas que constituyen la Reserva Internacional, una vez cubierto el Primer Sistema.

**Pasivos:**

**a) Depósitos otras entidades financieras.-** Comprende los depósitos de otras entidades financieras que incluyen a la Corporación Financiera Nacional y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conformada por las siguientes subcuentas:

Subcuentas: 232300	Depósitos Monetarios Instituciones Financieras Públicas
235300	Otros Depósitos Instituciones Financieras Públicas

**b) Depósitos Otras Entidades Financieras Públicas.-** Incluye los depósitos que mantienen otras entidades financieras del sector público que no captan depósitos a la vista del público, y se conforma por el siguiente parcial:



Parcial:	232200	Depósitos Monetarios Banco Nacional de Fomento en Liquidación
	232300	Depósitos Monetarios Instituciones Financieras Públicas

**c) Intermediarios Financieros.-** Comprende los depósitos a favor de intermediarios financieros que no captan depósitos a la vista del público, y se conforma por las siguientes subcuentas:

Subcuentas:	232600	Depósitos Monetarios Intermediarios Financieros
	232700	Depósitos Monetarios Auxiliares Financieros

Las subcuentas 2323 “Depósitos Monetarios Instituciones Financieras Públicas”, y 2353 “Otros Depósitos Instituciones Financieras Públicas”, deben considerar una clasificación detallada por Institución identificando las entidades cuyo giro operativo corresponde a entidades financieras del sector público que no capten depósitos a la vista del público.

**TERCER SISTEMA.** - En este grupo se definen:

**Activos:** Las cuentas que constituyen la Reserva Internacional, una vez cubierto el Segundo Sistema.

**Pasivos:**

**a) Depósitos Sector Público No Financiero.-** Comprenden los depósitos que mantienen las entidades del Sector Público No Financiero, conformada por:

Cuentas:	231000	Depósitos Monetarios Sector Público No Financiero
	234000	Otros Depósitos Sector Público no Financiero

**b) Depósitos Personas Jurídicas Particulares.-** Comprende los depósitos de las personas jurídicas particulares debidamente autorizadas, conformada por las siguientes cuentas:

Cuentas:	233000	Depósitos Monetarios Sector Privado
	236000	Otros Depósitos Sector Privado



**c) Depósitos y Transferencias SNP-BCE.-** Comprende los depósitos generados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y las transferencias originadas a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, conformada por las siguientes subcuentas:

Subcuentas:	232300	Depósitos Monetarios Instituciones Financieras Públicas
	232500	Transferencia a Través Del Sistema Nacional de Pagos

**d) Endeudamiento Externo.-** Comprende el endeudamiento externo propio del Banco Central del Ecuador, conformado por el siguiente grupo:

Grupo:	270000	Endeudamiento Externo
--------	--------	-----------------------

La subcuenta 2323 “Depósitos Monetarios Instituciones Financieras Públicas”, deben considerar una clasificación detallada identificando las cuentas corrientes que corresponda a depósitos y transferencias del Sistema Nacional de Pagos.

La Reserva Internacional, servirá para cubrir los pasivos del Primero, Segundo y Tercer Sistema, conforme el saldo que presente en cada fecha, y de acuerdo al orden de prelación de los pasivos definido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. La presentación de las cuentas de la Reserva Internacional en cada uno de los sistemas se asignará considerando el grado de liquidez estructurado en el Balance General y el orden de los sistemas que respaldan, presentando los activos con mayor liquidez en el primer sistema, y con menor grado de liquidez para el segundo y tercer Sistema en ese orden, y para el cuarto sistema de existir un remanente.

**CUARTO SISTEMA.-** En este grupo se definen:

**Activos:** Las cuentas que constituyen la Reserva Internacional, de existir un remanente luego de cubrir el tercer sistema.

El resto de cuentas del activo del Balance General que no forman parte de la Metodología de cálculo de la Reserva Internacional. Se incluye la cuenta de gastos hasta que se determine el resultado del ejercicio.

**Pasivo, Patrimonio y Resultados:** El resto de cuentas del pasivo del Balance General que no forman parte de la definición de los pasivos del Primero, Segundo y Tercer Sistema, o de la Metodología de cálculo de la Reserva Internacional.

En este Sistema se incluye las cuentas de Patrimonio. Se incluye la cuenta de ingresos hasta que determine el resultado del ejercicio.

### **2.1.3. Regulación de registro de créditos externos al sector privado**

La Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la norma que regula el registro obligatorio de los créditos externos pactados por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador, en calidad de deudores, con entidades financieras, casas matrices, entidades no financieras y otros residentes fuera del territorio nacional, en calidad de acreedores. También se consideran crédito externo a la emisión primaria de obligaciones en mercados internacionales por parte de personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador.

Se entenderá por un crédito externo a la operación en la que el acreedor entrega recursos monetarios o bienes al deudor, quien se compromete al pago bajo las condiciones financieras acordadas entre el deudor y acreedor.

El financiamiento propio (capital), por aportes, emisión o enajenación de acciones y otros instrumentos financieros que sean económicamente equivalentes, no se considerará crédito externo.

El Banco Central del Ecuador registrará los créditos que impliquen desembolso de recursos monetarios y/o adquisición e importación de bienes, cuando dichas operaciones sea por un plazo igual o superior a 180 días.

El Banco Central del Ecuador también registrará los pagos efectuados por amortización de los créditos externos previamente registrados.

No son susceptibles de registro los sobregiros en cuentas corrientes.

El Banco Central del Ecuador registrará los créditos externos en la moneda que contrate, siempre y cuando el plazo de pago de dichas obligaciones se encuentre vigente a la fecha de registro.

## **2.2. FORMULACIÓN DE POLÍTICA INTERNA DEL BCE:**

### **2.2.1. Código de Ética**

### **2.2.2. Reglamento del comité de auditoría del Banco Central del Ecuador**

El artículo 57.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna,



auditoría externa y sistemas de control interno y aprobará el reglamento del Comité de Auditoría que detalle sus atribuciones y funciones.

En cumplimiento de lo señalado, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, norma que regula la conformación, atribuciones, responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador.

El Comité de Auditoría es el órgano de asesoría y consulta de la Junta de Política y Regulación Monetaria, que la asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa, gestión de gobierno, gestión de riesgos y sistemas de control interno del Banco Central de Ecuador.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité tendrá acceso, sin restricciones, a la información, registros, datos e informes del Banco Central del Ecuador, que considere necesarios. Los servidores públicos y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán entregar la información solicitada por el Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador estará integrado por tres miembros con voz y voto, designados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, al menos dos (2) de los cuales tendrá experiencia relevante en contabilidad o auditoría, cuyos requisitos están establecidos en dicha norma.

Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán sus funciones durante un periodo de cuatro (4) años, que podrá ser renovado por una sola vez.

El Comité de Auditoría desempeña las siguientes funciones:

Con relación a la vigilancia de los estados financieros:

- a) Supervisar la auditoría externa independiente de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, lo que incluye, entre otros, supervisar el cumplimiento y subsanación de hallazgos de auditoría en áreas como el control interno, cumplimiento legal, regulatorio y otros;
- b) Monitorear la integridad y consistencia de los registros contables que sustentan los estados financieros del Banco Central del Ecuador, así como su sujeción a las normas legales y contables, nacionales e internacionales aplicables para la Institución;
- c) Asegurar la existencia de sistemas de control interno adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- d) Revisar los estados financieros del Banco Central del Ecuador, con carácter previo a su presentación al órgano de aprobación;



- e) Analizar los aspectos relevantes relacionados a la contabilidad, incluidas transacciones complejas o inusuales;
- f) Analizar e informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria los cambios contables relevantes que afectan a la situación financiera del Banco Central del Ecuador; y,
- g) Presentar su opinión y recomendación a la Junta de Política y Regulación Monetaria sobre los resultados de las revisiones específicas solicitadas por el Comité a la Auditoría Bancaria.

Dicha norma dicta también parámetros relacionados a las responsabilidades y atribuciones del Comité de Auditoría con relación al Director de Auditoría Bancaria (Auditoría Interna) del BCE, Auditoría externa, Gestión de Gobierno y Gestión de Riesgos, sistemas de control interno, estableciendo además con relación a la Junta de Política y Regulación Monetaria las siguientes responsabilidades:

- a) Informar a la Junta al menos dos veces al año, sobre el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, indicando de qué manera el comité ha cumplido con sus responsabilidades;
- b) Presentar a la Junta el informe correspondiente, cuando se detecten circunstancias que revistan importancia significativa;
- c) Poner en conocimiento y consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria las observaciones y propuestas de mejora pertinentes en el marco de sus atribuciones;

### **2.3. REGULACIONES APROBADAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA**

Desde su designación, efectuada el 12 de octubre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en cumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, emitió las siguientes regulaciones, mismas que se adjuntan al presente informe como documentos integrantes del mismo:

- Resolución Nro. JPRM-2021-001-A: Designación del Presidente y Presidente Subrogante de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- Resolución Nro. JPRM-2021-002-A: Nombramiento de la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- Resolución No. JPRM-2021-003-A: Reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- Resolución No. JPRM-2021-004-M: Regulación de Registro de Créditos Externos al Sector Privado;



- Resolución No. JPRM-2021-005-G: Aprobación del presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2022.
- Resolución No. JPRM-2021-006-A: Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;
- Resolución No. JPRM-2021-007-A: Índice temático de los expedientes clasificados como reservados de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- Resolución Nro. JPRM-2021-008-A: Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador;
- Resolución Nro. JPRM-2021-009-G: Políticas para la presentación y elaboración de los estados financieros, el catálogo de cuentas del Banco Central del Ecuador; y, la metodología de distribución de los activos y pasivos de los cuatro sistemas para la medición de la regla de respaldo.